

**ACUERDO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS INDÍGENAS QUE HABITAN EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL CUAL CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO POR EL ING. GERARDO BUGANZA SALMERÓN, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO; EL PODER LEGISLATIVO, REPRESENTADO POR EL DR. EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO Y EL PODER JUDICIAL, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO LIC. ALBERTO SOSA HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL ESTADO.**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos y el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Del mismo modo, el numeral constitucional impone a la Federación y a los estados la obligación de apoyar con programas especiales de educación y nutrición a los niños y jóvenes indígenas migrantes.

**SEGUNDO.-** En el párrafo sexto del dispositivo 4º de la Constitución General de la República, con el objeto de que los niños tengan un desarrollo pleno, les reconoce el derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimento, salud y sano esparcimiento, pues se comprende que su desarrollo solo es posible si se satisfacen esas condiciones básicas.

**TERCERO.-** El estado mexicano se ha distinguido por su papel activo al suscribir prácticamente todos los tratados internacionales en materia de derechos humanos y, en

ESTA HOJA PERTENECE AL ACUERDO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS INDÍGENAS QUE HABITAN EN EL ESTADO DE VERACRUZ, FIRMADO ENTRE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.

especial, los que versan sobre los derechos de la niñez y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Muestra de ello es que el estado mexicano ha ratificado tratados internacionales atinentes a la adopción, al trabajo de menores en buques, el mar, la industria y las minas, su salud, la sustracción y restitución internacional, su participación en conflictos armados, la prohibición y sanción de la trata de niños y la proscripción de las peores formas de trabajo infantil. Ejemplo de ello son el Convenio Internacional del Trabajo No. 58 por el que se Fija la Edad Mínima de Admisión de los Niños al Trabajo Marítimo, el Convenio Internacional del Trabajo No. 123 relativo a la Edad Mínima de Admisión al Trabajo Subterráneo en las Minas, la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores, la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Protección de Menores.

Asimismo, se han suscrito el Convenio 169 sobre los *Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales* de la Organización Internacional del Trabajo (1989) y la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas* (2007) que recogen el derecho de los pueblos originarios a su preservación, defensa y desarrollo.

En el *Convenio 169*, se reconoce el derecho de los niños indígenas a la educación en su propia lengua o en la lengua que más se hable en el grupo al que pertenezcan (artículo 28, párrafo 1) y en la cual se han de incorporar todos aquellos conocimientos que les permitan desarrollarse en pie de igualdad en su propia comunidad y la nacional (artículo 29).

En la *Declaración* se prohíbe el trabajo forzado de niños indígenas de un grupo a otro (artículo 7, párrafo 2) se reconoce el derecho de los niños indígenas a toda forma de educación en cualquier nivel y sin discriminación (artículo 14, apartado 2), a que el acceso a la educación sea en su propia cultura y lengua (artículo 14, apartado 3), así como se prohíbe su explotación, que desarrollen trabajos que obstaculicen su educación o afecten su salud y desarrollo integral, el estado asume el deber de tomar las medidas necesarias para mejorar las condiciones económicas y sociales de los niños (artículo 21, párrafo 2), poniendo especial cuidado en las necesidades de los menores indígenas y en luchar contra la violencia y discriminación de que pueden ser objeto (artículo 22).

ESTA HOJA PERTENECE AL ACUERDO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS INDÍGENAS QUE HABITAN EN EL ESTADO DE VERACRUZ, FIRMADO ENTRE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL CINCE.




**CUARTO.-** En el orden secundario, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos ha desarrollado un esfuerzo continuo en la tutela de los derechos de los niños y las niñas, como se muestra con las modificaciones legales operadas a diversos cuerpos normativos y, en especial, con la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes, la cual se encuentra en vigor desde el 30 de mayo de 2000.

En vía de desarrollo de los postulados del artículo 2º de la Constitución Federal, el propio Congreso de la Unión ha votado a favor nuevas leyes, como la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que además de tutelar la defensa, respeto y desarrollo de sus culturas, ha dado paso a la creación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; y, asimismo, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, por virtud de la cual se ha creado el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas; instituciones estas últimas que se erigen en baluartes para la realización de los derechos indígenas.

**QUINTO.-** La trascendencia de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, de sus grupos y, dentro de ellos, de los derechos de sus niños y niñas, se refleja de manera concreta en el hecho de que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se elaboró con la participación de 4,334 personas indígenas de 57 distintas comunidades.

Es de resaltar que si bien el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en sus diversos ejes estratégicos, omite abordar de manera especial los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, en el apartado programático para llevar adelante el *Plan*, señala como prioridad de todos los programas la atención a los pueblos y comunidades indígenas.

La prioridad se ha reflejado de manera palpable, si se tiene en cuenta el dato consistente en que el presupuesto anual de egresos de la federación paulatinamente ha ido aumentando el monto del presupuesto programado para atender los problemas de los pueblos y comunidades indígenas hasta llegar hoy día a representar en términos redondos el 1.5% del propio presupuesto que, en cualquier caso, debe estimarse como mejorable en su monto y destino.



ESTA HOJA PERTENECE AL ACUERDO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS INDÍGENAS QUE HABITAN EN EL ESTADO DE VERACRUZ, FIRMADO ENTRE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.


**SEXTO.-** En el orden local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el artículo 5, reconoce los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas y, de manera especial, el derecho a su autodeterminación que se expresa en la autonomía para decidir sus formas de organización política, económica, social, cultural y jurídica, en el ámbito interno, de conformidad con lo dispuesto en la propia Constitución local y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SÉPTIMO.-** La atención a la problemática indígena en el estado de Veracruz data de hace más de 30 años, pues en 1977 entró en vigor la Ley No. 235, por la cual se creó el Consejo Coordinador de Zonas Indígenas y Deprimidas en el Estado de Veracruz-Llave, y la cual ha encontrado un cauce adicional en la Ley No, 879, de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado, misma que entró en vigor el 3 de noviembre de 2010.

Vale la pena mencionar que la Ley No. 879, en un apartado especial, prescribe como obligación para el estado de Veracruz, implementar políticas y programas para atender la salud, alimentación, educación y capacitación de la niñez indígena, para lograr su desarrollo pleno, incluso en coordinación con las instancias municipales y las propias comunidades indígenas.

Asimismo, en el orden administrativo local, debe citarse como un instrumento relevante el Plan Veracruzano de Desarrollo 20011-2016, en cuyo punto III.1.2 se reconoce el valor de los pueblos indígenas y se trazan objetivos y estrategias para promover, difundir, proteger y desarrollar sus derechos, con un énfasis especial en sus grupos más vulnerables, como son las mujeres y los niños, lo cual releva la vocación plural y democrática del Gobierno del Estado de Veracruz.

**OCTAVO.-** Como resultado del Censo Nacional de Vivienda y Población 2010, llevado adelante por el INEGI, hoy día se puede saber que en el país existen 15.7 millones de personas que se auto adscriben como indígenas.



ESTA HOJA PERTENECE AL ACUERDO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS INDÍGENAS QUE HABITAN EN EL ESTADO DE VERACRUZ, FIRMADO ENTRE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.



Veracruz, conforme al mismo Censo de 2010, tiene una población total de 7,643,194, de la cual, aproximadamente 1,500,000 se reconocen, entre otros, como indígenas nahuas, totonacas, popolucas, huastecos, otomís, zapotecos y tepehuanos, esto es, un 19.9% y de ellos, contando solo a las personas de 3 años y más, 662,760 hablan una lengua indígena, las cuales viven regularmente en pueblos de 2,500 habitantes o menos y es, justamente, en esas poblaciones pequeñas en donde se concentra el mayor número de viviendas con un cuarto, con pisos de tierra y que no disponen de excusado ni drenaje.

Naturalmente, todo esto impacta a los menores indígenas y sus propios derechos.

**NOVENO.-** Ahora bien, en el Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012, se enfatiza que con los datos estadísticos disponibles a 2009, se conocía que en el orden nacional los niños indígenas eran 1.97 millones, de los cuales el 91.7% asistían a la escuela, con la peculiaridad de que tenían desempeños académicos bajos y un marcado abandono escolar en un número redondo del 40%.

En el aspecto nutricional, el mismo Programa señala que para 2004, los niños indígenas presentaban un fuerte grado de desnutrición reflejado en un déficit de talla en el 31.2% de los casos.

Otro problema expresado en el Programa atañe al trabajo infantil de los niños indígenas como peones, jornaleros o vendedores ambulantes, con gran riesgo de su vida y salud.

En respuesta a esa problemática, el Programa establece la corresponsabilidad de los gobiernos estatales para "lograr la superación de los rezagos económicos y sociales y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas", con pleno apego a los objetivos, indicadores, metas, estrategias y acciones del Programa y al Plan Nacional de Desarrollo.

**DÉCIMO.-** Corolario del panorama anterior y fruto de los trabajos que en 2009 coordinó el Consejo de las Naciones Unidas para conocer el estado que guardan los derechos humanos en México, es el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos

ESTA HOJA PERTENECE AL ACUERDO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS INDÍGENAS QUE HABITAN EN EL ESTADO DE VERACRUZ, FIRMADO ENTRE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.

Humanos, en el cual se hicieron diversas recomendaciones al estado mexicano para mejorar esa situación, entre las cuales vale destacar las siguientes:

**Recomendación 11.** Adoptar nuevas medidas para combatir la discriminación contra la mujer y los grupos vulnerables, entre ellos los niños, las minorías y los pueblos indígenas, y para protegerlos y prestarles asistencia.


**Recomendación 64.** Adoptar más medidas concretas para acabar con las disparidades en el empleo y los salarios, aumentar las tasas de matriculación de los niños indígenas y revisar el sistema judicial.

**Recomendación 68.** Dedicar más esfuerzos y recursos financieros a la disminución del elevado nivel de mortalidad y de las altas tasas de desnutrición, en especial en las zonas rurales y entre los pueblos indígenas.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Por ello, en el marco del Foro "*La Tutela de los Derechos de la Niñez Indígena*" coordinado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, los Poderes Públicos del Estado refrendan su propósito de colaborar en la defensa de los derechos indígenas en general y por los derechos de la niñez indígena en particular, pues comparten la necesidad de tomar las medidas necesarias para solucionar sus problemas mediante programas y acciones concretas.

Asimismo, los poderes públicos del Estado expresan la importancia de planear, programar y realizar acciones de difusión que incorporen la reflexión y el análisis sobre los derechos humanos de los pueblos y las comunidades indígenas como base para su tutela y desarrollo, favoreciendo el diseño de políticas públicas para fomentar la concientización de proteger y defender los derechos de la niñez indígena.

Lo anterior con un enfoque de pleno reconocimiento, respeto y protección de los derechos humanos para colaborar al mismo tiempo, en el seguimiento y cumplimiento de los principios que nutren las recomendaciones en las Declaraciones sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Convención de los Derechos del Niño.



ESTA HOJA PERTENECE AL ACUERDO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS INDÍGENAS QUE HABITAN EN EL ESTADO DE VERACRUZ, FIRMADO ENTRE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.



Tomando en cuenta los antecedentes anteriores, los representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, manifiestan conocer el alcance y contenido del presente instrumento y expresan las siguientes:

## DECLARACIONES


### DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**PRIMERA.-** Que el Titular del Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con las dependencias centralizadas y entidades paraestatales que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

**SEGUNDA.-** Que con el propósito de agilizar las acciones de la Administración Pública, el párrafo cuarto del artículo 50 de la Constitución Política del Estado, otorga a los titulares de las dependencias y entidades la facultad de celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, con la autorización escrita del Ejecutivo.

**TERCERA.-** Que el Ing. Gerardo Buganza Salmerón, Secretario de Gobierno, cuenta con la facultad de representar al Poder Ejecutivo Estatal, acreditada mediante Acuerdo número A/50/021, de fecha veintisiete de abril de dos mil once, expedido por el Titular del Ejecutivo Estatal, que en su primer punto que a su texto se lee: "**PRIMERO. Autorizo al ciudadano Secretario de Gobierno, a celebrar en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con los Titulares de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ACUERDO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA FORTALECER LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS, CON ESPECIAL ENFASIS EN LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS INDÍGENAS QUE HABITAN EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**".

**CUARTA.-** Tiene su domicilio en el Palacio de Gobierno, Avenida Enríquez, sin número, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.



ESTA HOJA PERTENECE AL ACUERDO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA FORTALECER LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS, CON ESPECIAL ENFASIS EN LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS INDIGENAS QUE HABITAN EN EL ESTADO DE VERACRUZ, FIRMADO ENTRE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.

## **DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO**

**PRIMERA.-** El artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado.

**SEGUNDA.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Presidente del Congreso del Estado, representar al Congreso local.


**TERCERA.-** El doctor Eduardo Andrade Sánchez, es Presidente del Congreso del Estado.

**CUARTA.-** El domicilio del Poder Legislativo del Estado, para los efectos de este convenio, es el ubicado en Avenida Encanto sin número, esquina con Lázaro Cárdenas, colonia El Mirador, C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.

## **DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**PRIMERA.-** El artículo 55 de la Constitución Política del Estado, estatuye que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Tribunal Electoral, en un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en un Tribunal de Conciliación y Arbitraje y en los juzgados que señale la Ley Orgánica de la materia.

**SEGUNDA.-** De conformidad con el artículo 40, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, corresponde al Presidente del Tribunal Superior del Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, ejercer la representación legal del propio Tribunal y del Consejo de la Judicatura, así como suscribir, por autorización del Pleno del Tribunal Superior, los convenios y contratos de su competencia.



ESTA HOJA PERTENECE AL ACUERDO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS INDÍGENAS QUE HABITAN EN EL ESTADO DE VERACRUZ, FIRMADO ENTRE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.



**TERCERA.-** Que el magistrado licenciado Alberto Sosa Hernández, es Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por acuerdo del Pleno del mismo Tribunal.

**CUARTA.-** El domicilio del Tribunal Superior del Justicia del Estado se ubica en el número 373 de la avenida Lázaro Cárdenas, colonia El Mirador, C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.

## **ACUERDO**

### **PRIMERA.- DEL OBJETO DEL ACUERDO**

Este acuerdo tiene por objeto establecer las bases de colaboración, coordinación y cooperación entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la adopción de políticas públicas, realización de programas y acciones que contribuyan al fortalecimiento de la protección y defensa de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas; con énfasis en la protección, defensa y desarrollo de los derechos de la niñez indígena y, de modo especial, de sus derechos a la salud y nutrición, educación, cultura y seguridad, con privilegio siempre del interés del menor.

### **SEGUNDA.- COMPROMISOS CONJUNTOS DE LOS PODERES DEL ESTADO**

1. Tomar las medidas conducentes para promover, proteger y garantizar los derechos humanos y de manera especial los de los pueblos y comunidades indígenas y sus niños, evitar su discriminación así como, en su caso, reparar la violación de los mismos en los casos que proceda, conforme a los principios constitucionales aplicables.
2. Procurar la cooperación y armonía del ejercicio de las funciones que competen a cada uno de los Poderes del Estado, con el objeto de asegurar un desarrollo pleno e integral de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de los derechos humanos de la niñez indígena.



ESTA HOJA PERTENECE AL ACUERDO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS INDÍGENAS QUE HABITAN EN EL ESTADO DE VERACRUZ, FIRMADO ENTRE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.....

4

3. Promover la adopción de políticas públicas, programas y acciones en el ámbito de su competencia, para lograr la tutela y el respeto de los derechos fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas del Estado y de sus niños.
4. Tomar las medidas necesarias para impulsar en el ámbito de su competencia el cumplimiento interno de los tratados y convenciones internacionales referidas a los derechos de los pueblos, comunidades y niñez indígena y los generales relativos a la familia, la mujer y el niño.
5. Realizar campañas de difusión, con el propósito de sensibilizar a la sociedad sobre la protección de los derechos de los niños de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el estado, para favorecer su desarrollo pleno e integral.

### **TERCERA. COMPROMISOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO**

1. Promover legislación que tenga por objeto adecuar las reglas locales a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los tratados y convenios internacionales obligatorios para el Estado Mexicano, con el fin de proteger, defender y desarrollar los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, y, de manera especial, los derechos humanos de la niñez indígena.
2. Promover acciones que permitan a los niños indígenas conocer y comprender las labores que desarrolla el Congreso para proteger sus derechos humanos.
3. Promover acciones que tengan por objeto que los servidores públicos parlamentarios locales que inciden en la elaboración y consideración de las iniciativas de ley y decreto en materia de derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas y de los derechos humanos de la niñez indígena, conozcan y comprendan de manera más amplia y, en su caso, directa, el problema y las necesidades de los indígenas que habitan el estado.
4. Promover la realización de estudios, con el objeto de conocer y comprender los efectos probables que pueden tener las leyes y decretos de su competencia en los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas y de sus niños.



ESTA HOJA PERTENECE AL ACUERDO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS INDÍGENAS QUE HABITAN EN EL ESTADO DE VERACRUZ, FIRMADO ENTRE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.






5. Promover, en la medida de lo posible, que las leyes y decretos que tutelen los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, prevean los recursos presupuestales necesarios para su ejecución y, de manera especial, para que se den a conocer a los pueblos y comunidades indígenas asentados en el estado, en sus lenguas maternas.

#### **CUARTA.- COMPROMISOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**

1. Tomar las medidas necesarias para que la educación que imparta el estado fomente el respeto a los derechos humanos y, en especial, a los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas y de sus niños.
2. Tomar las medidas necesarias para que el sistema local de reinserción social se organice sobre los principios establecidos en la constitución y, de manera especial, sobre la base del respeto a los derechos humanos y los de los pueblos y comunidades indígenas, privilegiando, en los casos que proceda, el interés superior de los menores.
3. Promover las acciones razonables para que la educación que impartan las escuelas e instituciones públicas de su competencia, especialmente, la orientada a niños indígenas, se planea, organice, programe y realice en las modalidades inter e intracultural, de manera preferente en la lengua indígena de sus destinatarios o en la lengua que se hable de forma predominante en la comunidad de la cual formen parte y facilitar el acceso a la educación.
4. Adoptar las medidas conducentes a que los indígenas, especialmente mujeres y niños, accedan oportuna y cabalmente a los servicios de salud que otorgan las entidades de la administración pública local competentes.
5. Programar acciones que tengan por objeto mejorar los niveles de nutrición de las personas indígenas, especialmente mujeres y niños, de manera expedita, equitativa, transparente, segura y suficiente.
6. Establecer mecanismos normativos y administrativos eficaces para proporcionar la asistencia jurídica necesaria para asegurar que ascendientes, padres, tutores




ESTA HOJA PERTENECE AL ACUERDO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS INDÍGENAS QUE HABITAN EN EL ESTADO DE VERACRUZ, FIRMADO ENTRE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.

y responsables de los niños indígenas cumplan con su deber de dar alimentos y se procure que no se ejerza sobre ellos violencia de cualquier tipo.

7. Promover la capacitación de los servidores públicos de las instituciones involucradas en la dinámica de los derechos de la infancia y adolescencia, para concienciarles de la trascendencia de los derechos de la niñez indígena.

#### **QUINTA. COMPROMISOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

1. Promover las acciones conducentes para que los jueces y magistrados del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, analicen y reflexionen sobre la procedencia de la actuación judicial de los tratados y convenios internacionales obligatorios para el estado mexicano, en materia de derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas y, en su caso, orientados a la tutela de los derechos de la niñez indígena; sin perjuicio de la aplicación que corresponda de los usos y costumbres de los pueblos y las comunidades indígenas.
2. Adoptar las medidas normativas y administrativas de su competencia, con el objeto de facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a la jurisdicción estatal, lograr el respeto de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas y de la propia niñez indígena, así como para que se tomen en cuenta sus sistemas normativos en los procedimientos en los cuales guarden interés legítimo.
3. Planear, programar y realizar actividades educativas dirigidas a los servidores públicos judiciales y auxiliares de la justicia, con el objeto de que conozcan y comprendan los derechos humanos y fundamentales de los niños de los pueblos y comunidades indígenas.
4. Planear, programar y realizar actividades educativas dirigidas a los pueblos y comunidades indígenas, con el fin de que conozcan y comprendan sus derechos, con especial atención en los derechos de la niñez indígena.
5. Promover la consulta a los pueblos y comunidades indígenas asentados en el estado, de manera preferente en su lengua o de forma que la entiendan y se puedan hacer comprender en ella, en condiciones de libertad y de suficiencia de



ESTA HOJA PERTENECE AL ACUERDO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS INDÍGENAS QUE HABITAN EN EL ESTADO DE VERACRUZ, FIRMADO ENTRE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.



información, antes de adoptar medidas o dictar resoluciones no jurisdiccionales que puedan afectar sus derechos, como en el caso, enunciativo, de la resolución del domicilio de los juzgados con jurisdicción indígena y de la obtención de información para la elaboración de iniciativas de ley o decreto que afecten sus derechos.

#### **SEXTA. CONTROVERSIAS.**

El presente instrumento se basa en la buena fe de los Poderes del Estado, por lo que cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación o aplicación de este acuerdo, se resolverá por mutuo acuerdo de las partes.

#### **SÉPTIMA.- REVISIÓN.**

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente acuerdo, los Poderes del Estado, se comprometen a revisar periódicamente el avance de los proyectos, programas, acciones, estrategias y actividades que realicen, así como a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación requerida para dar el debido seguimiento de los compromisos asumidos.

#### **OCTAVA.- MODIFICACIÓN.**

Las modificaciones a este acuerdo sólo podrán hacerse por escrito y de común acuerdo por los representantes de las partes debidamente acreditados por la autoridad u órganos competentes de los Poderes del Estado. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este acuerdo y formarán parte del mismo.

#### **NOVENA.- VIGENCIA.**

El presente acuerdo entrará en vigor de manera indefinida el día de su firma y dejará de tener efecto por el común acuerdo escrito de las partes.



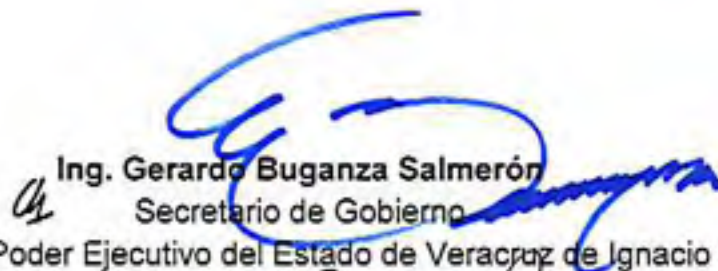
ESTA HOJA PERTENECE AL ACUERDO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS INDÍGENAS QUE HABITAN EN EL ESTADO DE VERACRUZ, FIRMADO ENTRE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN FECHA VENTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.

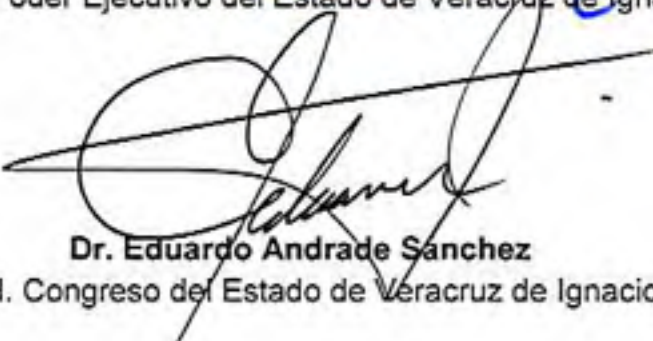


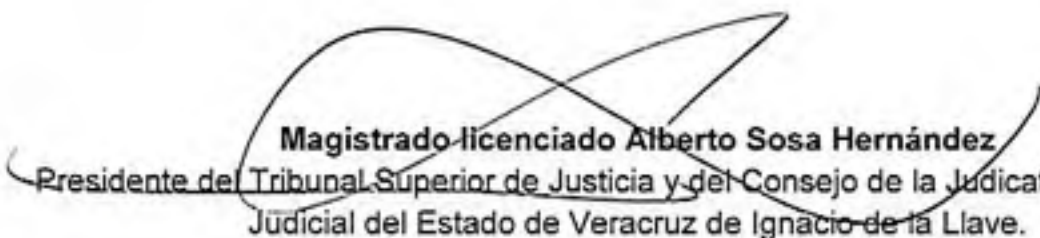
**DÉCIMA.- PUBLICIDAD.**

Las partes se comprometen a difundir públicamente los proyectos, acciones, estrategias y programas que realicen en el marco de los compromisos adquiridos en este acuerdo, con las reservas que establecen los ordenamientos legales aplicables.

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro tantos el día veintinueve de abril de dos mil once, en Papantla, Veracruz.

  
**Ing. Gerardo Buganza Salmerón**  
Secretario de Gobierno  
Representante del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

  
**Dr. Eduardo Andrade Sanchez**  
Presidente del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


  
**Magistrado licenciado Alberto Sosa Hernández**  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ESTA HOJA PERTENECE AL ACUERDO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, CON ESPECIAL ENFASIS EN LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS INDÍGENAS QUE HABITAN EN EL ESTADO DE VERACRUZ, FIRMADO ENTRE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.

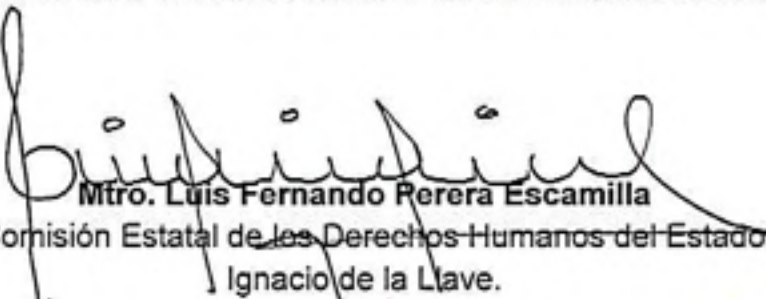




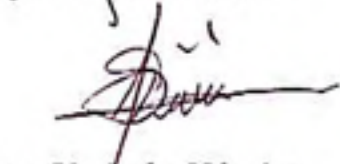
**TESTIGOS DE HONOR**



**Dr. Raúl Plascencia Villanueva**  
Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos



**Mtro. Luis Fernando Perera Escamilla**  
Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Veracruz de  
Ignacio de la Llave.



**Juan Simbrón Méndez**  
Presidente del Consejo Supremo Totonaco A.C.

ESTA HOJA PERTENECE AL ACUERDO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS INDÍGENAS QUE HABITAN EN EL ESTADO DE VERACRUZ, FIRMADO ENTRE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.